

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comayagüela, M.D.C., 18 de enero de 2017

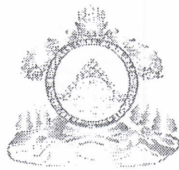
LICENCIADA

ANA ENRRIQUETA SALINAS

Dirección Departamental de Atlántida

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0113-SE-2016** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 0113-SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes marzo de dos mil dieciséis. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 044-A-2015**, correspondiente al Expediente Administrativo Disciplinario del docente **LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO** y contenido del Recurso de Apelación, presentado por el Abogado **JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ**, contra la Resolución No. 0027-DDEA-2015 de fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, quien funge como Docente en Servicio Estricto del Centro Educativo "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de La Ceiba, y Docente en Servicio Estricto del Instituto Polivalente "República de Venezuela" del Municipio de Jutiapa, Atlántida. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO: (3)** Que el docente **LUÍS**

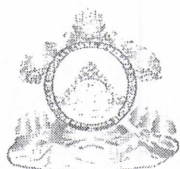


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALONZO GUERRA ROSADO, esta nombrado mediante Acuerdo de Nombramiento Permanente No. 28192-SE-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, como Docente en Servicio Estricto del Instituto Polivalente "República de Venezuela" del Municipio de Jutiapa, y Acuerdo No. 5150-SEP-94 de fecha 23 de noviembre de 1994, como Docente en Servicio Estricto del Centro Educativo "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de La Ceiba, Atlántida. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Certificación No. 001/2015 de fecha seis (06) de febrero del 2015, la Secretaría Administrativa de la Dirección General del Trabajo, Certifica el registro de la Junta Directiva del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (SINPRODOH) en la cual establece la nómina de la Junta Directiva de dicha organización para el periodo del 2014- hasta la segunda quincena del año 2017, en la que consta que la Secretaría de Derechos Humanos estará a cargo del profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO. **CONSIDERANDO (5):** Que el Profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO, en razón del ejercicio del cargo sindical, ha solicitado a la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, conceder licencias con goce de sueldo para el periodo del 01 de febrero 2014 al 30 de noviembre del 2014, por las plazas por donde aparece nombrado en forma permanente como Docente en Servicio Estricto, de igual manera para el año dos mil quince. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, mediante Resolución No. 0493-DDEA-2014 de fecha 28 de octubre del dos mil catorce, y Resolución No. 25-DDEA-15 de fecha 24 de febrero del 2015, resolvió declarar sin lugar las solicitudes de licencias con goce de sueldo presentadas por el Profesor Guerra Rosado para dichos periodos, además se ordena al

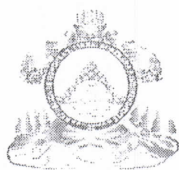


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

docente en dicha resolución, retornar a sus labores en los Centros Educativos antes indicados a partir del 12 de noviembre del dos mil catorce. **CONSIDERANDO (7):** Que suscritos Directores del Instituto Polivalente "República de Venezuela" del Municipio de Jutiapa, y el suscrito Director del Centro de Educación Básica "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de la Ceiba emiten **ACTAS DE ABANDONO**, al Profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO, en vista de que no se ha presentado a ejercer sus labores de docente desde el día miércoles doce (12) de noviembre hasta el día lunes veinticuatro (24) de noviembre de 2014, tal y como lo indica la parte resolutive de la resolución antes mencionada, el mismo no ha presentado la justificación pertinente que acredite el motivo de su ausencia a desarrollar sus labores en dichos Centros Educativos. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, en base a las actas de Abandono del Cargo emitidas por los suscritos Directores de los Centros Educativos donde esta nombrado el profesor en mención, emite con fecha 05 de marzo del 2015, Citación a Audiencia de Descargo calificándole a la ausencia cometida como una falta muy grave tipificada en el Estatuto del Docente como ser el "**ABANDONO DE CARGO**" para lo cual se cita en legal y debida forma para el día trece de marzo del 2015 a las nueve (9:00) de la mañana en el local que ocupa la Secretaría de la Dirección Departamental con el fin de escuchar los descargos en su defensa, y en vista de no poder localizarlo para la respectiva entrega de dicha Citación, la Dirección Departamental, insta el proceso y procede a realizar las publicaciones necesarias en tres medios de comunicación masiva, dicha citación fue recibida además por el

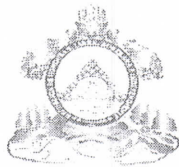


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Departamento de Tesorería del Sinprodoh, en fecha lunes nueve (9) de marzo del 2015 a las diez con cuarenta y cinco minutos de la mañana, la misma corre en folio No. 103. **CONSIDERANDO (9)**; Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, delega en la Licenciada Ninfa Aracely Martínez Montoya, la facultad de presidir Audiencias de Descargo, en este caso al Profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO, dicha audiencia fue celebrada en tiempo y forma, según indicaciones en la citación antes aludida. **CONSIDERANDO (10)**: Que celebrada la Audiencia de Descargo por la autoridad nominadora y al preguntar la misma al docente inculpado, sobre que responde a la falta muy grave que se le imputa "abandonar el cargo", este respondió, dando lectura a un escrito el que entre párrafos **dice**: se contesta y rechaza improcedente tanto Citación de Audiencia de Descargo de fecha 05 de marzo del 2015, actas levantadas por los Directores de los Centros Educativos, la propia Audiencia de Descargo y el acta que se levante, Pronunciamiento de previo y especial, suspensión de de esta Audiencia, se pide Nulidad de las actuaciones administrativas, que la relación laboral está suspendida en vista del cargo en la organización magisterial, que goza de Fuero Sindical, solicitando además emitir atentos Oficios a diferentes entes administrativos y presentando entre otras documentos, Solicitud de Licencias con Goce, Certificación 001/2015, certificación DGT/006/2015, escrito de Recurso de Reposición y Nulidad de Citación para Audiencia de Descargo, Resolución No. 21 de octubre 2014, copias de acuerdos de nombramientos, Escritura de Poder General para pleitos a favor del Abogado Leopoldo Romero Banegas, prueba documental por oficios antes entes administrativos la misma

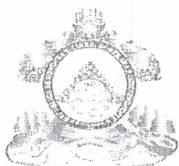


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

audiencia fue firmada bajo protesta por el docente guerra rosales. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Dictamen de fecha 16 de marzo del dos mil quince, el suscrito Asesor Legal de la Dirección Departamental, el cual es de la opinión de que se le siga el procedimiento administrativo disciplinario por la falta muy grave cometida de "ABANDONO DE CARGO" y que se le aplique la sanción de destitución de los cargos que ostenta como docente en servicio estricto de los Instituto Polivalente "República de Venezuela" del Municipio de Jutiapa, y del Centro de Educación Básica "Rafael Pineda Ponce" de la Ciudad de la Ceiba. **CONSIDERANDO (12):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, emite Resolución No. 027-DDEA-2015 de fecha 26 de marzo del dos mil quince, declarando sin lugar la solicitud de licencia con goce de salario, para el periodo dos mil quince, a lo cual el Abogado JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ interpone Recurso de Apelación en fecha diez de abril del 2014, con la respectiva expresión de agravios que le produjera la resolución emitida, el cual fue admitido por la misma mediante auto de fecha trece de abril de dos mil quince. **CONSIDERANDO (13):** Que mediante auto de fecha ocho de junio del dos mil quince, se admite el Expediente Administrativo Disciplinario del Profesor LUÍS ALONZO GUERRA ROSADO, procedente de la Dirección Departamental de Atlántida, concediéndole a la parte apelante el término de diez (10) días hábiles para proponer y evacuar los medios probatorios que considere conveniente. **CONSIDERANDO (14):** Que mediante auto de fecha diez de septiembre del dos mil quince, se admiten los medios probatorios documentales, los que se tienen por evacuados en virtud de constar en el expediente de mérito,

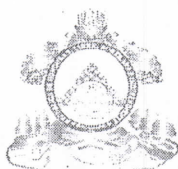


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

consecuentemente la administración procede a abrir el término de diez (10) días hábiles para que el mismo alegue sobre el valor y alcance de las mismas pruebas producidas. **CONSIDERANDO (15):** Que mediante auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, se admiten el Escrito de Alegaciones el mismo es presentado por el Abogado JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ, mismo que se mandó a agregar a sus antecedentes, remitiendo las diligencias a la Secretaría General para emitir Dictamen y Resolución respectiva. **CONSIDERANDO (16):** Que la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, mediante Resolución No. 0493-DDEA-2014 de fecha 28 de octubre del dos mil catorce, en la cual declaro sin lugar la solicitud de licencia con goce de salario presentada por el docente guerra rosales para el periodo del 01 de febrero al 30 de noviembre del dos mil catorce y en la misma se le ordena al docente en mención retornar a sus centros educativos por donde esta nombrado y Resolución No. 25-DDEA-15 de fecha 24 de febrero del 2015, de igual manera resolvió declarar sin lugar la solicitud de licencia con goce de sueldo presentada por el Profesor Guerra Rosado para dicho periodo 2015, por lo que después de notificada la misma, este debió presentarse a los Centros Educativos por donde estaba nombrado a ejercer las funciones de docente, extremo que según las actas levantadas por los respectivos directores de los centros educativos en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce no se presentó. La autoridad Departamental decreta la Comisión de falta muy grave de Abandono de Cargo y lo llama a Audiencia de Descargo, por el hecho de que al peticionario se le venció el derecho de seguir con Licencia con Goce de salario en consonancia con lo establecido en su Artículo 24, de los

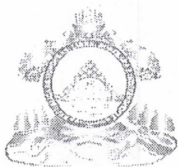


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Estatutos del **"SINPRODOH" SINDICATO PROFESIONAL DE DOCENTES HONDUREÑOS** en el que manifiesta "La Junta Directiva Central, es el Organismo de Dirección con la responsabilidad de Conducir, Dirigir, Orientar, Defender, Representar y Administrar al Sinprodoh, cuyos miembros duraran en sus cargos un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelectos por consideración de su idoneidad para el desempeño del cargo, dicho derecho, fue solicitado por el Docente Guerra Rosado y otorgado por el estado a través de la Secretaría de Educación y esta a su vez a través de la Dirección Departamental al concederle licencias remunerada por parte del estado por un periodo de seis años anteriores a la solicitud del dos mil catorce y dos mil quince, por lo que al negarle dichas solicitudes, este debió reincorporarse a sus funciones como docente en los Centros Educativos por donde esta nombrado extremo que el docente no cumplió. En todo caso esta reforma a los estatutos del Sinprodoh, en todo caso, debe ir o debió ir en consonancia con lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento instrumentos jurídicos que contemplan la administración general de la Educación para dicho nivel en nuestro país. **CONSIDERANDO (17):** Que para efectos de licencias remunerados para desempeñar cargos directivos sindicales, el Código de Trabajo Hondureño, establece lo siguiente; Artículo 95 numeral 5) Conceder al Trabajador 1.....2.....3), Para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, para lo cual el patrono no está obligado a reconocer por estas causas más de dos días (2) con goce de salario en cada mes calendario, y en ningún caso más de quince (15) en el mismo año, de igual manera las licencias duraran por el tiempo que permanezca en sus funciones, se

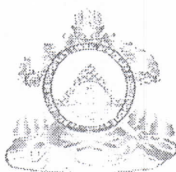


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

prohíbe al patrono reconocer salarios por esta causa, en todo caso la licencia será solicitada por la organización sindical, de igual manera el Artículo No. 59 del Reglamento del Estatuto del Docente dice, que las disposiciones legales contenidas en el Artículo 13 de la Ley (derechos), serán calificadas en cada caso por la autoridad inmediata superior. **CONSIDERANDO (18):** Sobre el extremo manifestado por el apelante en el que manifiesta que la relación laboral entre el docente inculpa y la Secretaría de Educación está suspendida, por el contrario si persiste una relación laboral ya que al emitir la Dirección Departamental una Resolución denegando una solicitud de licencia con goce de salario en la cual ordena regresar al Docente a sus centros de trabajos, convirtiéndose automáticamente con ello en lo establecido en el Artículo 20 del Código de Trabajo en cuanto a los tres elementos esenciales para que exista relación de trabajo, por lo que no podemos considerar valedero dicho extremo manifestado por el apelante. De igual manera ya el Estatuto del Docente Hondureño establece el procedimiento que se llevara a cabo para efectos disciplinarios, al igual, el apelante menciona otros extremos en cuanto a cuestionar el nombramiento y actuación laboral de la Directora Departamental, de igual manera solicitando librar atentos oficios, los que se consideran superfluos por constan en el expediente de mérito algunos y otros que se tendrán que ventilar en procesos diferentes por ser ajenos o no guardan una relación directa con el caso de autos. **CONSIDERANDO (19):** Que la Resolución No. IL.140403080155780 emitida, POR la Insectoría General del Trabajo, en uno de sus considerandos establece que la misma vigilará el cumplimiento del Código de Trabajo sus Reglamentos y Contratos Colectivos y demás



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

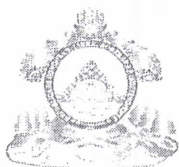


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

disposiciones obligatorias, y una de sus disposiciones es la establecida en su Artículo 95, literal 5. Aplicada a la presente petición.

CONSIDERANDO (20): La Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una Resolución ajustada a derecho está obligada por disposición legal, a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa.

CONSIDERANDO (21): Que el surgimiento del **SINDICATO PROFESIONAL DE DOCENTES HONDUREÑOS "SINPRODOH"**, ha sido amparado en los objetivos y derechos que dictan los Convenios 87 sobre la Libertad Sindical, y la Protección del Derecho a la Sindicalización, Convenio 98 sobre Derechos de Sindicalización y de Negociación Colectiva, por lo tanto al tener estos objetivos deben considerarse como tales, extremos en los que la Secretaría de Educación no está en desacuerdo. **POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 68, 72, 74, 75, 83 y 88, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 9, 13, 35, 38, 39, 40, 42, 54, de la Ley del Estatuto del Docente; 2, 3, 7, 8, 13, 14, 22, 24, 26, 27, 134, 137, 141, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 155, 157, 59 del Reglamento General del Estatuto del Docente; 20, 95 código de trabajo **RESUELVE: 1).- DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación contra la Resolución No. 25-DDEA-15 de fecha 24 de febrero del 2015, presentado por el Abogado JOSUE ARIEL ALONZO CRUZ en apoderado legal del docente LUÍS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALONZO GUERRA ROSADO, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida. **2).-** Confirmar la Resolución No. 25-DDEA-15 de fecha 24 de febrero del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, por haberse dictado en derecho. **3).-** Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición. **4).-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Atlántida, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (F Y S) Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F Y S) ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY**

Atentamente



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/03

